

Notario de Copiapó Gaby Soledad Hernández Soto

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de ESTATUTOS FUNDACION PÉREZ MUÑOZ GABRIELA ALEJANDRA, IBARRA ARANCIBIA GABRIEL ABELARDO, MONAGA MONAGA DANIELA ALEXANDRA otorgado el 04 de Diciembre de 2020 reproducido en las siguientes páginas.

Notario de Copiapó Gaby Soledad Hernández Soto.-

Colipi 351, Copiapó.-

Repertorio N°: 3507 - 2020.-

Copiapó, 07 de Diciembre de 2020.-



123456802495
www.fojas.cl

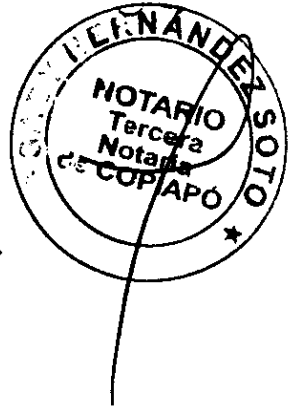
Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excma. Corte Suprema.-

Certificado N° 123456802495.- Verifique validez en www.fojas.cl.-

CUR N°: F4697-123456802495.-



NOTARIA
GABY HERNANDEZ SOTO



[Handwritten signature]

carp/REPERTORIO N°

3507

INSTR.PUBLICOS.

2

CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS

3

FUNDACIÓN INCLUYE ATACAMA

4

5 EN COPIAPÓ, República de Chile, a cuatro de diciembre
6 de dos mil veinte ante mí, **CARLOS MORALES**
7 **GONZALEZ**, Notario Público de la Tercera
8 Notaría de esta Provincia, abogado,
9 domiciliado en esta ciudad, calle Colipí
10 número trescientos cincuenta y uno, Suplente
11 del Titular doña **Gaby Soledad Hernández Soto**,
12 según Decreto Económico número **doscientos**
13 **cuarenta y nueve/dos mil veinte de fecha tres**
14 **de Diciembre de dos mil veinte del Cuarto**
15 **Juzgado de Letras de Copiapó**, protocolizado en
16 esta Notaría bajo el número quinientos
17 veintiséis, con la misma fecha, comparecen:
18 doña **GABRIELA ALEJANDRA PÉREZ MUÑOZ**, chilena,
19 soltera, Educadora diferencial, cedula de
20 identidad número quince millones quinientos
21 catorce mil doscientos sesenta y uno guión
22 ocho, domiciliada en Calle Federico Errázuriz
23 quinientos veinticuatro, comuna de Freirina,
24 Región de Atacama; don **GABRIEL ABELARDO**
25 **IBARRA ARANCIBIA**, chileno, soltero, Ingeniero
26 en Prevención de Riesgos, cedula de identidad
27 número trece millones doscientos veintiún mil
28 ochocientos cuarenta y ocho guión k,
29 domiciliado en Byron Gigoux James setecientos
30 once Tierra Viva oriente, Copiapó, Región de



CARLA-202030903

Pag: 2/25



Certificado N°
123456802495
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

TERCERA NOTARIA DE COPIAPO
Colipí N°351 - Fono 52- 2503138

Correo electrónico: escrituras@notariahernandez.cl

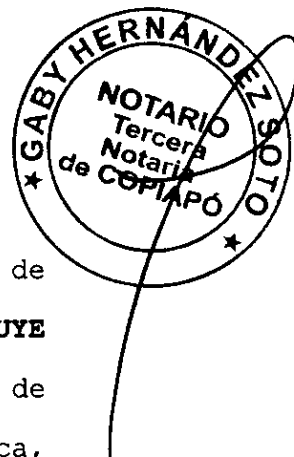
1 Atacama; y doña **DANIELA ALEXANDRA MONAGA**
 2 **MONAGA**, chilena, soltera, Educadora
 3 Diferencial, cédula de identidad número
 4 dieciséis millones quinientos cincuenta y
 5 nueve mil quinientos dieciocho guión uno,
 6 domiciliada en Rossini dos mil seiscientos
 7 veintinueve, Alto Palomar, ciudad de Copiapó,
 8 Región de Atacama, en calidad de fundadora,
 9 las comparecientes mayores de edad quienes
 10 acredita su identidad con las cédulas
 11 referidas y exponen: que manifiestan su
 12 voluntad de constituir una Fundación de
 13 Derecho Privado, sin fin de lucro, denominada
 14 **"FUNDACIÓN INCLUYE ATACAMA"**. **TÍTULO I. Del**
 15 **Nombre, Objeto, Domicilio y Duración. ARTÍCULO**
 16 **PRIMERO**: Créase una Fundación de Beneficencia,
 17 sin fines de lucro, regida por las normas del
 18 Título XXXIII del Libro Primero del Código
 19 Civil, por las disposiciones contenidas en la
 20 Ley número veinte mil quinientos, sobre
 21 Asociaciones y Participación Ciudadana en la
 22 Gestión Pública, o por la disposición legal
 23 que la reemplace y por los presentes
 24 estatutos, que tendrá como domicilio la Comuna
 25 de Copiapó, Región de Atacama sin perjuicio de
 26 las sedes, filiales y establecimientos que
 27 pueda formar en otros puntos del país o fuera
 28 del territorio nacional. **ARTÍCULO SEGUNDO**: El
 29 nombre de la Fundación será **"FUNDACIÓN INCLUYE**
 30 **ATACAMA** en adelante indistintamente "La





NOTARIA

GABY HERNANDEZ SOTO



1 Fundación", pudiendo emplear como nombre de
2 fantasía la denominación abreviada de "INCLUYE
3 ATACAMA CHILE". ARTÍCULO TERCERO: El objeto de
4 la Fundación será la beneficencia pública,
5 esto es, cualquier forma de hacer el bien para
6 las personas en general, proporcionando ayuda
7 material o de otra índole a personas de
8 escasos recursos económicos; y de un modo
9 especial, el fomento y promoción en la
10 contratación e inserción laboral de personas
11 en situación de discapacidad. Además, serán
12 objetivos de la fundación: a) Intermediar con
13 empresas en la creación de empleos,
14 contratación o inserción laboral de personas
15 en situación discapacidad; b) Orientar
16 vocacionalmente a personas en situación de
17 discapacidad; c) Potenciar habilidades y
18 competencias de personas en situación
19 discapacidad para su integración en el mercado
20 laboral; d) Educar a la población la
21 importancia de la inclusión, no
22 discriminación, integración laboral y en todas
23 las esferas de desarrollo humano de las
24 personas que estén en situación de
25 discapacidad; e) La promoción del interés
26 general en materia de derechos ciudadanos,
27 asistencia social, educación, salud, medio
28 ambiente, o cualquiera otra de bien común,
29 pudiendo recurrir al voluntariado para cumplir
30 este propósito; f) Promover, apoyar y realizar



CARLA-202030903

Pag: 4/25



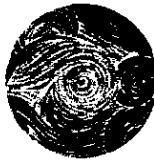
Certificado N°
123456802495
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

TERCERA NOTARIA DE COPIAPO
Colipí N°351 - Fono 52- 2503138

Correo electrónico: escrituras@notariahernandez.cl

1 programas: a.- de creación, investigación,
2 desarrollo y/o difusión de la cultura, las
3 artes y las ciencias; b.- de acción social en
4 beneficio exclusivo de los sectores de mayor
5 necesidad; c.- de instrucción básica o media
6 gratuita, técnica, profesional o universitaria
7 en el país; g) Proveer directamente servicios
8 destinados a personas de escasos recursos o
9 con discapacidad. Lo anterior, en el marco de
10 las respectivas leyes que regulen cada una de
11 las posibles iniciativas relacionadas con las
12 materias antes mencionadas. La fundación podrá
13 realizar actividades económicas que se
14 relacionen con sus fines, y, asimismo, podrá
15 invertir sus recursos de la manera que decidan
16 sus órganos de administración. La renta que
17 perciban de esas actividades sólo deberá
18 destinarse a los fines de la fundación o a
19 incrementar su patrimonio. Asimismo, la
20 fundación podrá relacionarse con otras
21 fundaciones o corporaciones cuyos objetos sean
22 relacionados, a criterio de la administración.
23 Para el cumplimiento del objeto social, la
24 Fundación podrá desarrollar, con carácter
25 enunciativo y no exhaustivo, las siguientes
26 actividades generales: uno.- Organizar
27 eventos, actividades, planes y/o programas
28 destinados a cumplir con su objeto; dos.-
29 Desarrollar acciones, y/o campañas sociales
30 para promover el desarrollo de actividades





NOTARIA

GABY HERNANDEZ SOTO



1 afines a su objeto; tres.- Patrocinar,
2 promover, elaborar, asesorar, evaluar y
3 publicitar proyectos, investigaciones,
4 documentos, estudios, informes, libros,
5 revistas, material audiovisual, documentales,
6 películas, arte visual, y por cualquier medio,
7 digital, físico, etc. relacionados a los
8 fines de la Fundación. Cuatro.- Desarrollar
9 programas educativos y de capacitación en
10 distintas modalidades, como seminarios,
11 cursos, talleres, congresos y otros afines,
12 tendientes a la consecución de los objetivos
13 de la Fundación. Cinco.- Gestar, potenciar e
14 implementar emprendimientos y proyectos
15 sociales, culturales, científicos,
16 tecnológicos o emprendimientos de innovación
17 vinculados con los fines de la Fundación.
18 Seis.- Solicitar y obtener aportes, donaciones
19 u otros beneficios con el objeto de permitir
20 la realización de sus actividades, sea de
21 personas naturales o jurídicas, de derecho
22 público o privado, con o sin fines de lucro,
23 organismos nacionales, extranjeros o
24 internacionales. Las señaladas donaciones
25 podrán estar o no sujetas a los regímenes
26 especiales de tributación contempladas en las
27 leyes generales y especiales sobre el tema;
28 Siete.- Postular a fondos nacionales e
29 internacionales, públicos o privados; Ocho.-
30 Organizar, patrocinar, desarrollar y ejecutar



CARLA-202030903

Pag: 6/25



Certificado N°
123456802495
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

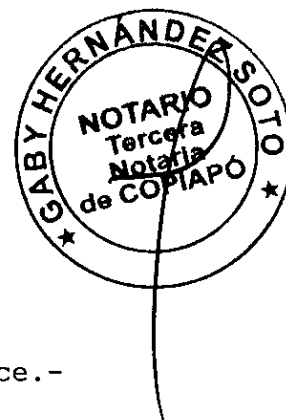
1 colectas nacionales o regionales; Nueve.-
2 Financiar, vincularse, coordinar y/o colaborar
3 de manera conjunta con organizaciones tanto
4 nacionales como internacionales, públicas y
5 privadas, con y sin fines de lucro en áreas de
6 desarrollo a fines a los objetivos de la
7 Fundación. Diez.- Participar en la creación y
8 mantención de instituciones sin fines de lucro
9 que desarrollen actividades compatibles con
10 aquellas de la Fundación y realizar aportes a
11 las mismas de toda clase de bienes; Once.-
12 Realizar cursos, talleres, seminarios,
13 congresos, conferencias, jornadas, ferias,
14 exposiciones y otros eventos deportivos,
15 educativos, culturales y artísticos,
16 científicos, tecnológicos y recreativos,
17 pudiendo autorizar la exhibición de publicidad
18 en los recintos en que tales actividades se
19 lleven a cabo. Doce.- Desarrollar las
20 funciones de gestión, formación, y
21 capacitación, apoyo técnico, asesoría y
22 consultoría y prestación de servicios y demás
23 actividades en áreas de desarrollo a fines a
24 los objetivos de la Fundación. Trece.- La
25 Fundación se propone promover los derechos
26 humanos y el derecho internacional
27 humanitario, la multiculturalidad y los
28 derechos de los pueblos indígenas, de mujeres,
29 niños, niñas y adolescentes, de inmigrantes,
30 de diversidades sexuales y en general, los





NOTARIA

GABY HERNANDEZ SOTO



1 derechos de la población vulnerable. Catorce.-
2 Constitución, elaboración y edición de medios
3 tanto virtuales como físicos, sobre materias
4 que sean de relevancia social y contribuyan al
5 mejoramiento del bienestar comunitario, e
6 atención con los fines de la Fundación.
7 Quince.- Formular, ejecutar y evaluar
8 proyectos de investigación en todo ámbito de
9 acción. Asimismo, el fomento y patrocinio de
10 la labor investigadora relacionada con los
11 fines de la Fundación a través de concursos,
12 becas, premios y otras ayudas de cualquier
13 naturaleza. Dieciséis.- Producir y
14 comercializar cualquier clase de productos o
15 subproductos lícitos que se relacionen
16 directamente con el cumplimiento de sus
17 objetivos. Diecisiete.- Realizar, directa o
18 indirectamente, por cuenta propia o ajena,
19 sola o mediante consorcios, uniones temporales
20 o alianzas estratégicas con organizaciones no
21 gubernamentales u organizaciones de la
22 sociedad civil o entidades del sector privado,
23 nacional o extranjeras, todas aquellas
24 actividades encaminadas a: Proyectar,
25 ejecutar, administrar, coordinar, controlar o
26 evaluar planes, programas o proyectos,
27 orientados a buscar el bienestar de sus
28 asociados y el de los particulares, para tales
29 efectos podrá asociarse, fusionarse,
30 participar de uniones temporales, consorcios y



CARLA-202030903

Pag: 8/25



Certificado N°
123456802495
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

1 elaborar convenios con otras personas
 2 naturales jurídicas que desarrollen el mismo
 3 o similar objeto. Dieciocho.- Efectuar todas
 4 las otras actividades y/o operaciones
 5 económicas no mencionadas expresamente,
 6 relacionadas directa o indirectamente con el
 7 cumplimiento de los fines fundacionales.
 8 Además podrá invertir sus recursos de la
 9 manera que decidan sus órganos de
 10 administración. Las rentas que perciba de esas
 11 actividades deberán destinarse a los fines de
 12 la Fundación o a incrementar su patrimonio.
 13 **ARTÍCULO CUARTO:** La Fundación tendrá una
 14 duración indefinida. **TITULO II. Del**
 15 **Patrimonio. ARTÍCULO QUINTO:** El patrimonio de
 16 la Fundación estará formado por la suma de
 17 **quinientos mil pesos** (quinientos mil pesos),
 18 que la fundadora destina y se obliga a aportar
 19 a la Fundación tan pronto se inscriba en el
 20 Registro Nacional de Personas Jurídicas sin
 21 Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e
 22 Identificación. **ARTÍCULO SEXTO:** Además de los
 23 bienes referidos en el artículo precedente,
 24 conformarán el patrimonio de la Fundación: a)
 25 todos los bienes que ella adquiriera a cualquier
 26 título y los frutos civiles o naturales que
 27 ellos produzcan y b) las herencias, legados,
 28 donaciones, erogaciones y subvenciones que
 29 ella obtenga de personas naturales o
 30 jurídicas, públicas o privadas, nacionales o





NOTARIA

GABY HERNANDEZ SOTO



1 extranjeras. **ARTÍCULO SÉPTIMO:** Los recursos
2 que formen parte del patrimonio de la entidad
3 serán aplicados a los fines fundacionales,
4 conforme a las siguientes reglas: a) Todos los
5 recursos y bienes que pertenezcan a la
6 Fundación, deberán ser utilizados o aplicados
7 a los fines estatutarios establecidos en el
8 presente instrumento; b) El Directorio deberá
9 aplicar los recursos de la Fundación mediante
10 un sistema de selección de proyectos, bajo
11 criterios de evaluación objetivos; c) Los
12 recursos de la Fundación deberán ser
13 administrados y gestionados conforme a un
14 presupuesto semestral aprobado por el
15 Directorio; d) Los recursos deberán ser objeto
16 de una rendición documentada de cuentas por
17 quien efectúe los gastos y erogaciones
18 pertinentes en cada proyecto, e) Los
19 presupuestos, su ejecución y desarrollo,
20 deberán ser controlados semestral y
21 directamente por el Directorio. f) Se
22 requerirá la autorización y firma de la
23 fundadora para: i) celebrar contratos de
24 compraventa o enajenación de inmuebles ii)
25 celebrar contratos cuyo monto sea mayor a las
26 cien unidades tributarias mensuales iii) la
27 constitución de todo tipo de garantías reales
28 sobre los bienes muebles o inmuebles de la
29 fundación. g) La Fundadora o en su sucesión el
30 directorio, si así lo establece la fundadora,



CARLA-202030903

Pag: 10/25



Certificado N°
123456802495
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

1 de manera escrita, definirán los beneficiarios
2 de los recursos, debiendo siempre velar por el
3 cumplimiento de los intereses y fines de la
4 fundación. Asimismo, los beneficiarios de los
5 recursos serán determinados conforme a los
6 siguientes criterios: * Personas de escasos
7 recursos y/o en situación de discapacidad; *
8 De acuerdo con los fines fundacionales que
9 benefician a las personas y sociedad en
10 general; * Personas o entidades que determine
11 el fundador, o en su sucesión el directorio,
12 con criterios de imparcialidad y no
13 discriminación. h) De manera meramente
14 enunciativa, sin ser taxativos, los recursos
15 de la fundación podrán aplicarse en: *
16 Asesorías para obtención de financiación y
17 donaciones mediante las distintas leyes de
18 donaciones con fines sociales, culturales y
19 leyes especiales o generales relacionadas con
20 el objeto de la Fundación, gastos notariales
21 y de profesionales asesores en la constitución
22 de la fundación; arquitectura, construcción y
23 diseño de los inmuebles que albergarán las
24 oficinas y sucursales de la Fundación , y, en
25 general, todos aquellos gastos en
26 profesionales que sirvan para la óptima
27 implementación de los fines propios de la
28 fundación desde su constitución; * La
29 obtención de uso y goce de un espacio donde se
30 prestarán los servicios educativos y





NOTARIA

GABY HERNANDEZ SOTO



1 actividades propias de la fundación. * Otras
2 aplicaciones de recursos: materiales de
3 oficina, gastos de telecomunicaciones,
4 transporte de miembros del equipo, alquiler de
5 oficinas, gastos de promoción y publicidad de
6 los proyectos dentro de la Región
7 metropolitana y fuera de la región, incluyendo
8 otros países. **TITULO III. De los Órganos de**
9 **Administración. ARTÍCULO OCTAVO:** La Fundación
10 será administrada por un Directorio que tendrá
11 a su cargo la dirección superior de la
12 Fundación en conformidad con sus estatutos.
13 Estará compuesto de un Presidente, un
14 Secretario y un Tesorero. El Directorio durará
15 cinco años. Los miembros del Directorio
16 deberán ser designados por el Fundador, además
17 de ser confirmados en sus cargos cada cinco
18 años. No podrán integrar el Directorio
19 personas que hayan sido condenadas a pena
20 aflictiva. Los miembros del Directorio cesarán
21 en ellos, en caso de que perdieran la libre
22 administración de sus bienes o que dejaren de
23 asistir por cualquier medio, por más de cuatro
24 meses a las reuniones de Directorio, sin
25 autorización especial de éste. Con el acuerdo
26 de la totalidad del Directorio, salvo el
27 afectado, se podrá declarar la inhabilidad
28 física o moral o la inconveniencia de que
29 dicho miembro del Directorio continúe en su
30 cargo, procediendo a removerlo. En caso de



CARLA-202030903

Pag: 12/25



Certificado N°
123456802495
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

TERCERA NOTARIA DE COPIAPO
Colipí N°351 - Fono 52- 2503138

Correo electrónico: escrituras@notariahernandez.cl

1 fallecimiento, renuncia, remoción o cesación
2 en el cargo de un director, el Directorio, con
3 el acuerdo de la mayoría absoluta de sus
4 miembros y la aprobación expresa del Fundador,
5 nombrará un reemplazante que durará el tiempo
6 que falte al reemplazado. El reemplazante
7 desempeñará las funciones que se le asignen,
8 con todas las obligaciones y atribuciones del
9 director que reemplaza. Si, por cualquier
10 motivo, disminuyera el número de directores
11 impidiendo la formación del quórum necesario
12 para sesionar y adoptar acuerdos, será el
13 Fundador quien designará los Directores que
14 sean necesarios para completar a los
15 faltantes. **ARTÍCULO NOVENO:** El Directorio, en
16 la sesión ordinaria correspondiente al mes de
17 marzo de cada año o cuando se produzca la
18 vacancia en los cargos de Presidente,
19 Secretario o Tesorero, deberá designar de
20 entre sus miembros a las personas encargadas
21 de desempeñarlos. **ARTÍCULO DÉCIMO:** El
22 Directorio celebrará sesiones ordinarias cada
23 dos meses, según el calendario que acuerde
24 para cada período anual. Celebrará, asimismo,
25 sesiones extraordinarias cuando las
26 necesidades del funcionamiento de la Fundación
27 lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus
28 miembros; o cuando lo solicite el Presidente
29 del Directorio. Las citaciones a reunión se
30 harán por correo electrónico a las direcciones





NOTARIA

GABY HERNANDEZ SOTO



1 registradas por los directores en la
2 Fundación; y las que sean extraordinarias,
3 deberán indicar el objeto de la misma, único
4 que podrá ser materia de la reunión. En todas
5 ellas, debe indicarse: naturaleza de la
6 reunión, el día, hora y lugar en que se
7 celebrará. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** El
8 directorio sesionará con la mayoría absoluta
9 de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán
10 por la mayoría absoluta de los asistentes,
11 decidiendo en caso de empate el voto del que
12 presida. En caso de que exista un puesto
13 vacante en la conformación del Directorio,
14 este o estos no se contabilizarán para el
15 cálculo del quorum mínimo para realizar
16 sesiones de directorio, ni tampoco para los
17 acuerdos que ahí se adopten. **ARTÍCULO DÉCIMO**
18 **SEGUNDO:** De las deliberaciones y acuerdos del
19 Directorio se dejará constancia en un libro de
20 actas que llevará el Secretario y las cuales
21 serán firmadas por todos los asistentes. El
22 Director que quisiera salvar su
23 responsabilidad por algún acto o acuerdo del
24 Directorio deberá hacer constar en acta su
25 oposición. La Fundación deberá mantener
26 permanentemente actualizados los registros de
27 directores, autoridades y miembros que prevean
28 los presentes estatutos. **ARTÍCULO DÉCIMO**
29 **TERCERO:** Los Directores o Directores
30 ejecutivos de la Fundación que tuvieren



CARLA-202030903



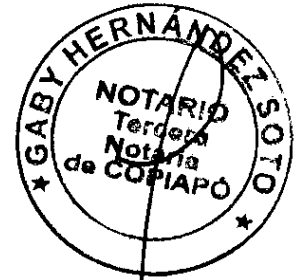
1 interés, en nombre propio o como
2 representantes de otra persona, natural o
3 jurídica, en una operación fundacional
4 determinada para el cumplimiento de su objeto,
5 deberán comunicarlo a los demás Directores y
6 podrán abstenerse de toda deliberación sobre
7 dicha operación, si así lo decidiera el resto
8 del directorio no implicado. En este caso,
9 los acuerdos se tomarán con prescindencia del
10 Director, del Gerente o de los Directores
11 implicados y serán dados a conocer en la
12 próxima Sesión de Directorio por el que la
13 presida, debiendo hacerse mención de esta
14 materia en su citación. Además, sólo podrán
15 aprobarse dichas operaciones si se ajustan a
16 condiciones de equidad similares a las que,
17 habitualmente, prevalecen en el mercado. Se
18 presume de derecho que hay interés de un
19 Director en toda negociación, acto, contrato u
20 operación en la que deba intervenir él mismo,
21 su cónyuge o sus parientes hasta el segundo
22 grado de consanguinidad o afinidad, o las
23 empresas en las cuales sea Director o dueño
24 directo o por intermedio de otras personas,
25 naturales o jurídicas, de un diez por ciento o
26 más de su capital. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:**
27 Serán deberes y atribuciones del Directorio:
28 a) Dirigir a la Fundación y velar porque se
29 cumpla su objeto; b) Administrar los bienes de
30 la Fundación e invertir sus recursos,





NOTARIA

GABY HERNANDEZ SOTO



1 determinando a los beneficiarios con criterio
2 de imparcialidad y no discriminación; c)
3 Delegar sólo las atribuciones necesarias para
4 ejecutar las medidas económicas que acuerden y
5 las que requiera la organización
6 administrativa interna de la fundación, en el
7 Presidente, en uno o más Directores, o en una
8 persona ajena a la entidad; d) Aprobar y
9 aplicar los Reglamentos necesarios para el
10 adecuado funcionamiento de la Fundación; e)
11 Nombrar las Comisiones Asesoras que estime
12 convenientes y; f) Aprobar la admisión de los
13 miembros Colaboradores de que trata el Título
14 IV. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** El Directorio como
15 administrador de los bienes de la Fundación
16 gozará de las más amplias atribuciones,
17 entendiéndose que tiene todas las facultades
18 que sean necesarias para el cumplimiento de
19 sus finalidades, y sin que la enumeración sea
20 taxativa, podrá: comprar, vender y permutar
21 bienes raíces, bienes muebles y valores
22 inmobiliarios, darlos y tomarlos en
23 arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y
24 posponer hipotecas, prendas, garantías y
25 prohibiciones; otorgar cancelaciones y
26 recibos: percibir; celebrar contratos de
27 trabajo, fijar sus condiciones y ponerles
28 término; celebrar contratos de cuentas
29 corrientes y mutuo y de cuentas corrientes
30 bancarias y mercantiles; abrir y cerrar



CARLA-202030903

Pag: 16/25



Certificado N°
123456802495
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

1 cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y
2 de crédito y girar sobre ellas; retirar
3 talonarios y aprobar saldos; endosar,
4 cancelar, protestar cheques y reconocer
5 saldos; contratar, alzar y posponer prendas;
6 girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y
7 protestar letras de cambio, libranzas y
8 pagarés y cualquiera otro documento bancario o
9 mercantil; conferir mandatos especiales para
10 asuntos determinados y revocarlos; contratar
11 seguros; pagar las primas, aprobar
12 liquidaciones de los siniestros y percibir el
13 valor de la pólizas; firmar, endosar y
14 cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en
15 uno o más Directores, o en una persona ajena a
16 la Institución, sólo las atribuciones
17 necesarias para ejecutar las medidas
18 económicas que se acuerden y las que requiera
19 la organización administrativa interna de la
20 institución; estipular en cada contrato que
21 celebre, precio, plazo y condiciones que
22 juzgue conveniente; anular, rescindir,
23 resolver, revocar y terminar dichos contratos;
24 poner término a los contratos vigentes por
25 resolución desahucio o cualquiera otra forma;
26 contratar créditos con fines sociales;
27 presentar y firmar registros de importación y
28 exportación, donar y aceptar donaciones,
29 legados y herencias con beneficio de
30 inventario, concurrir a la constitución y





NOTARIA

GABY HERNANDEZ SOTO



1 fundación de Asociaciones o Fundaciones sin
2 fines de lucro o asociarse a las ya
3 existentes, y en general, ejecutar todos
4 aquellos actos que tiendan a la buena
5 administración de la Fundación. **ARTÍCULO**
6 **DÉCIMO SEXTO:** El Presidente del Directorio lo
7 será también de la Fundación, la representará
8 judicial y extrajudicialmente y tendrá las
9 demás atribuciones que le señalan los
10 estatutos. El Presidente no requerirá de la
11 asistencia o actuación conjunta de otra
12 persona para ejercer la representación de la
13 Fundación salvo cuando deba girar, aceptar,
14 endosar y cancelar cheques, letras de cambio o
15 libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito
16 y demás documentos comerciales o cuando deba
17 otorgar recibos de dinero, casos éstos en que
18 será necesaria, además de su firma, la de otro
19 cualquiera de los directores. **ARTÍCULO DÉCIMO**
20 **SÉPTIMO:** Serán deberes y atribuciones del
21 Presidente: a) Representar judicial y
22 extrajudicialmente a la fundación; b)
23 Presentar al Directorio el Presupuesto Anual
24 de la Fundación y el Balance General de sus
25 operaciones y; c) Velar por el fiel
26 cumplimiento de los estatutos; d) Supervigilar
27 la marcha general de la Fundación y el
28 cumplimiento de las finalidades que ella
29 persigue; e) Convocar y presidir las reuniones
30 del Directorio y demás que la institución



CARLA-202030903



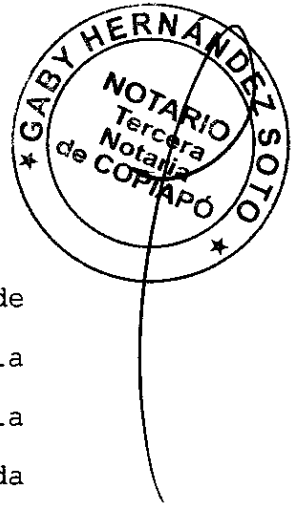
1 programe, a menos de que, por cualquier causa,
 2 esté impedido, su función será ejercida por el
 3 Secretario; f) Ejecutar los acuerdos del
 4 consejo directivo, sin perjuicio de las
 5 funciones que correspondan al Secretario y al
 6 Tesorero; g) Dirimir con su voto los empates
 7 que se produzcan en las votaciones del
 8 Directorio; h) Organizar los trabajos del
 9 Consejo Directivo y proponer el plan general
 10 de actividades anuales, estando facultado para
 11 establecer prioridades en su ejecución; i)
 12 Preparar y presentar la Memoria anual de las
 13 actividades de la Fundación y someterla a la
 14 consideración del Directorio de la misma; j)
 15 Conferir mandatos generales o especiales y
 16 delegar todo o parte de sus atribuciones; y k)
 17 Todas las que sean necesarias para el
 18 cumplimiento de sus funciones. **ARTÍCULO DÉCIMO**
 19 **OCTAVO:** En caso de enfermedad, permiso,
 20 ausencia o imposibilidad transitoria, el
 21 Presidente será subrogado por el Secretario,
 22 el que tendrá en tal caso todas las
 23 atribuciones que corresponden a aquél. En
 24 caso de fallecimiento, renuncia o
 25 imposibilidad definitiva del Presidente, será
 26 el Directorio quien deberá nombrar un
 27 reemplazante, en conformidad al Artículo
 28 Octavo. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** El Secretario
 29 tendrá a su cargo la redacción de las actas de
 30 las sesiones de Directorio, el despacho de las





NOTARIA

GABY HERNANDEZ SOTO



1 citaciones a reunión, el otorgamiento de
2 copias de las actas y firmar la
3 correspondencia y documentación de la
4 Fundación, con excepción de la que corresponda
5 exclusivamente al Presidente. Tendrá el
6 carácter de Ministro de Fe respecto de la
7 documentación a su cargo. En caso de ausencia
8 o impedimento temporal, será reemplazado por
9 el Director que designe el Directorio.

10 **ARTÍCULO VIGESIMO:** El Tesorero será
11 responsable de la contabilidad de la Fundación
12 y del control de sus inventarios. En caso de
13 ausencia o impedimento temporal, será
14 reemplazado por el Director que designe el
15 Directorio. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:** Los
16 directores ejercerán su cargo gratuitamente,
17 pero tendrán derecho a ser reembolsados de los
18 gastos, autorizados por el directorio, que
19 justificaren haber efectuado en el ejercicio
20 de su función. Sin embargo, el directorio
21 podrá fijar una retribución o remuneración
22 adecuada a aquellos directores que presten a
23 la organización servicios distintos de sus
24 funciones como directores. **ARTICULO VISESIMO**
25 **SEGUNDO:** Los directores son responsables y
26 obrarán solamente respecto de las materias de
27 las cuales hayan tomado conocimiento de manera
28 escrita y formal en las sesiones ordinarias y
29 extraordinarias, debiendo dejarse constancia
30 de la información en las actas respectivas. El



CARLA-202030903

Pag: 20/25



Certificado N°
123456802495
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

1 director o directores que no asistan a una
2 sesión, tomarán conocimiento de lo allí
3 informado, una vez sea enviada la respectiva
4 acta al correo electrónico que aparezca en los
5 registros de la fundación. **TITULO IV. De los**

6 **Miembros Colaboradores. ARTÍCULO VIGÉSIMO**

7 **TERCERO:** El Directorio de la Fundación podrá
8 admitir como Miembros Colaboradores a las
9 personas naturales o jurídicas, públicas o
10 privadas, nacionales o extranjeras que así lo
11 soliciten y se comprometan a colaborar
12 gratuitamente en el desarrollo de los fines de
13 la Fundación dándole asistencia técnica,
14 profesional o económica. La condición de
15 Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico
16 alguno entre éste y la Fundación. **ARTÍCULO**

17 **VIGÉSIMO CUARTO:** El Fundador y el Directorio,
18 no obstante, podrán consultar el parecer de
19 uno o más Miembros Colaboradores sobre
20 aspectos relacionados con el objeto de la
21 Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a
22 las reuniones de Directorio, y éstos a su vez,
23 podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos
24 orientados al desarrollo de la institución.

25 Cuando el número de Miembros Colaboradores
26 exceda de diez, éstos formarán una Comisión
27 que deberá reunirse por lo menos una vez al
28 año y a la que el Directorio podrá remitir
29 sólo a título informativo la Memoria y Balance
30 Anual de la Fundación. **TITULO V. Ausencia del**





NOTARIA
GABY HERNANDEZ SOTO



1 **Fundador. ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO:** El
2 Fundador conservará mientras viva su calidad
3 de tal y la plenitud de las atribuciones que
4 estos estatutos le confieren. **ARTÍCULO**
5 **VIGÉSIMO SEXTO:** En caso de fallecimiento,
6 renuncia o de imposibilidad física absoluta
7 del Fundador, sus facultades y sus funciones
8 se radicarán en el último Directorio vigente
9 de la Fundación. **TITULO VI. De la Reforma de**
10 **los Estatutos y de la Disolución de la**
11 **Fundación. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO:** La
12 Fundación podrá modificar sus estatutos sólo
13 por acuerdo del Directorio, adoptado por los
14 dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en
15 una sesión extraordinaria citada especialmente
16 para este efecto. Los estatutos de la
17 Fundación sólo podrán modificarse, previo
18 informe favorable del Ministerio de Justicia,
19 siempre que la modificación resulte
20 conveniente al interés fundacional. **ARTÍCULO**
21 **VIGÉSIMO OCTAVO:** La Fundación podrá acordar su
22 disolución sólo con el voto conforme de los
23 dos tercios, a lo menos, de los miembros del
24 Directorio, en una sesión extraordinaria
25 citada especialmente para este efecto. En caso
26 de disolución voluntaria o forzada de la
27 Fundación, sus bienes pasarán a Cuerpo de
28 Bomberos de Chile. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.**
29 **ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO:** Se designa al
30 Directorio inicial de la Fundación, en



CARLA-202030903



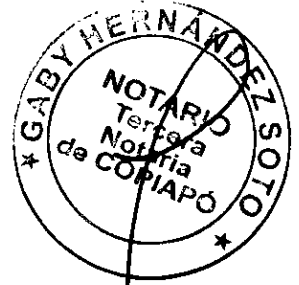
1 cumplimiento de lo dispuesto en el artículo
2 quinientos cuarenta y ocho inciso primero del
3 Código Civil y del artículo octavo de estos
4 estatutos, que estará integrado por las
5 personas que a continuación se señalan, las
6 que durarán en sus cargos cinco años
7 posteriores al respectivo Registro en el
8 Servicio de Registro Civil e Identificación:
9 Nombre: Daniela Alexandra Monaga Monaga. RUT:
10 dieciséis millones quinientos cincuenta y
11 nueve mil quinientos dieciocho guión uno.
12 Cargo: PRESIDENTE. Nombre: Gabriela Alejandra
13 Pérez Muñoz. RUT: quince millones quinientos
14 catorce mil doscientos sesenta y uno guión
15 ocho. Cargo: SECRETARIO. Nombre: Gabriel
16 Abelardo Ibarra Arancibia. RUT: trece millones
17 doscientos veintiún mil ochocientos cuarenta y
18 ocho guión k. Cargo: TESORERO.- **ARTÍCULO**
19 **SEGUNDO TRANSITORIO:** Se confiere poder amplio
20 a **Clemente Alberto Hernández Gemigniani,**
21 cédula nacional de identidad número dieciocho
22 millones trescientos noventa y siete mil
23 noventa y nueve guion dos, a don **Esteban**
24 **Andrés Sáez Durán,** cédula nacional de
25 identidad número dieciocho millones
26 trescientos noventa y cuatro mil quinientos
27 dieciséis guion cinco, a don **Tomás Ignacio**
28 **Fernández Cortes,** cedula de identidad número
29 diecinueve millones setenta y ocho mil
30 novecientos ochenta y seis guion uno, a don





NOTARIA

GABY HERNANDEZ SOTO



1 **Nicolas Adolfo Ibáñez Retamales**, cedula de
2 identidad número diecinueve millones
3 seiscientos cinco mil novecientos sesenta y
4 tres guion seis, y a doña **Patricia Andrea**
5 **Jara Rebolledo**, cedula de identidad número
6 dieciocho millones doscientos once mil
7 setecientos treinta y nueve guion cero, en
8 adelante los "Mandatarios", todos
9 domiciliados para estos efectos en Cerro
10 el Plomo cinco mil novecientos treinta y
11 uno, oficina mil doscientos ocho, Comuna
12 de Las Condes, Santiago, para que actuando
13 conjunta o indistintamente cualquiera de
14 ellos, puedan rectificar, en todo o parte,
15 la presente escritura pública. Se faculta
16 a los Mandatarios para que actuando
17 conjunta o indistintamente soliciten al
18 Secretario Municipal respectivo el
19 Registro de la personalidad jurídica de
20 esta Fundación, facultándolos para aceptar
21 las modificaciones que las autoridades
22 competentes estimen necesario o
23 conveniente introducirles y, en general,
24 para realizar todas las actuaciones que
25 fueren necesarias para la total
26 legalización de esta Fundación, incluyendo
27 los trámites ante el Registro Civil y el
28 Servicio de Impuestos Internos, pudiendo
29 presentar todo tipo de formularios,
30 instrucciones, documentos o instrumentos



CARLA-202030903

Pag: 24/25



Certificado N°
123456802495
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

1 que sean requeridos para el cabal
2 cumplimiento del encargo.- **Escritura**
3 **extendida conforme a minuta redactada por**
4 **la abogada doña Patricia Jara Rebolledo,**
5 **recibida mediante correo electrónico.-** En
6 comprobante, previa lectura, firma ante
7 mi.- Se da copia.- Anotada en el
8 Repertorio del Registro de Instrumentos
9 Públicos de esta Notaria a mi cargo bajo
10 el número tres mil quinientos siete/ dos mil veinte. DOY

11 FE.†

12
13
14
15
16 

17 GABRIELA A. PÉREZ MUÑOZ
C.I. N° 15.514.261-8

18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

GABRIEL A. IBARRA ARANCIBIA
C.I. N° 13.281.841-K



DANIELA A. MONAGA MONAGA
C.I. N° 16559.518-1



60000 -
BE-34679



Certificado
123456802495
Verifique validez
<http://www.fojas.>